



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

Dictamen con Proyecto de Ley de  
Ingresos del Municipio Amatlán de  
Cañas, Nayarit, para el ejercicio fiscal  
2018.

**Honorable Asamblea Legislativa:**

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a la Comisión que al rubro superior derecho se indica, el análisis de la **iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, presentada por el Ayuntamiento de Amatlán de Cañas**, con el objeto de contar con el instrumento jurídico que por disposición constitucional deben expedirse para establecer las contribuciones e ingresos fiscales con los que habrán de sufragarse los gastos públicos durante el siguiente ejercicio fiscal, por lo que, conforme a las consideraciones de orden general y específico, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, procedimos a emitir el presente dictamen, bajo los aspectos sustanciales siguientes:

### I. Competencia del Congreso en materia hacendaria.

- El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar las iniciativas objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.

- La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, conforme lo establecen los artículos 66 y 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 51, 54, 55 fracción V, 91 fracción IV, 92, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

## **II. Legitimación de los iniciadores.**

La puesta en movimiento del proceso legislativo les corresponde a determinados sujetos legitimados como lo dispone el artículo 49 de la Carta Magna Local; sin embargo, la presentación de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, se circunscribe a sólo ciertos sujetos.

En este caso, el documento que nos ocupa fue suscrito por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, en ejercicio de la facultad normativa que le confiere el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, por lo que cuentan con el legítimo derecho de hacerlo cumpliendo cabalmente con el mandato Constitucional y legal.

## **III. Del proceso legislativo.**

- El día 31 de octubre del 2017, se aprobaron los criterios técnicos-legislativos que se sugiere que atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos, para el ejercicio fiscal 2018.
- El 14 de diciembre del año en curso, el ayuntamiento citado, presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

- La propuesta de mérito ingresó a la Secretaría General el mismo día, y en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre del año en curso, la Presidencia del Congreso turnó la iniciativa a esta Comisión, para su estudio y rendición del dictamen correspondiente.

#### **IV. Fundamentación jurídica del Dictamen.**

El presente dictamen, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

#### **V. Consideraciones.**

El Poder Legislativo del Estado de Nayarit, está investido de muchas responsabilidades como producto de las facultades que le otorgan por mandato Constitucional y Legal, teniendo atribuciones en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.

Esta última, se regula por los artículos 37, 38 y 47 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante los cuales se mandata al Congreso a examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como, aprobar las leyes de ingresos de los municipios, y revisar y fiscalizar sus cuentas públicas.

En ese contexto, la Ley Fundamental de Nayarit, reconoce que el municipio cuenta con personalidad jurídica para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, además de la atribución de

administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

Lo anterior, luego de que el municipio tenga encomendadas diversas funciones y servicios, tales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública, entre otros; por lo que, es necesario llevar a cabo una planeación y organización para estar en condiciones de determinar los ingresos, mismos que tiene atribución para recabar, con la finalidad de cumplir con sus objetivos, procurando satisfacer las necesidades de la sociedad mediante la ejecución de sus actividades.

En ese sentido, la Ley de Ingresos se considera un documento de carácter prioritario, pues en éste se precisa información que permite dar cuenta de las preferencias presupuestarias, identificando con ello, las razones que sustentan la generación de ingresos, impuestos, cuotas o derechos que deban recaudarse por parte del gobierno municipal; aunado al hecho de que facilita entender la situación que guarda el municipio, fungiendo como herramientas para la rendición de cuentas.

Cabe destacar, que para la elaboración de dicha ley se debe definir la política fiscal que se operará, es decir, establecer cuáles son las metas del sistema político en el poder, su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y el régimen democrático, y fomente el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permitiendo el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Por otro lado, este Congreso del Estado acordó los criterios Técnicos-Legislativos que se sugirió para su atención por los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018<sup>1</sup>, contemplando:

“... que en caso de incrementarse alguna cuota para el ejercicio fiscal 2018, deberá ajustarse al factor inflacionario que estima el Banco de México para el cierre del ejercicio 2018 y al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y no excederse del 3%”

Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el recaudar más, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se deben establecer menores tasas impositivas, pero también fortalecer las finanzas públicas mejorando la distribución del ingreso y la eficiencia de los recursos.

Así pues, la planeación del municipio debe imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

En el mismo sentido, la Constitución del Estado expresa que los Ayuntamientos tendrán a su cargo entre otras, las funciones de promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico; asimismo que la planeación pública municipal debe ser congruente con el sistema estatal y regional de planeación para el desarrollo.

Por consiguiente, obliga a que la planeación para el desarrollo estatal y municipal facilite la programación del gasto público con base en objetivos y metas, claros y

---

<sup>1</sup> ACUERDO Que establece los criterios Técnicos-Legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018. Consultable en: <http://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/2017/11/1509523077.pdf>

cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

Lo anterior, significa que la planeación del estado y municipios debe observar la materia económica como prioridad, determinando el tipo de política fiscal que va a regir, y que debe ser observada y plasmada en las leyes de ingresos; debiendo, además, ser eficaz y congruente con la Administración Pública.

Asimismo, para llevar a cabo el análisis se utilizan los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2018, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del 2017 y proyecciones para 2018.

Entonces, estos elementos permitirán deducir la estrategia y planeación a seguir en materia fiscal, en virtud de arrojar el diagnóstico que es base en la revisión del comportamiento de la recaudación y de los elementos de proyección del comportamiento de la economía.

Posteriormente, en base a la definición de la política fiscal a utilizar y a los resultados obtenidos de los indicadores macroeconómicos, se decide qué tipo de ley de Ingresos se aplicará a los gobernados, y cuál será la estrategia fiscal a utilizar.

Esto es, los entes gubernamentales deben elaborar un diagnóstico del comportamiento fiscal y la proyección anual del comportamiento económico para precisar la estrategia fiscal, que debe traer como consecuencia la proyección de la Ley de Ingresos y la aplicación del presupuesto de egresos.

En ese sentido, nuestra Constitución Local establece que las Leyes de Ingresos deberán contribuir al equilibrio presupuestario e incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo.

Así pues, se infiere que los ingresos del Estado y de los municipios deben quedar fortalecidos para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por consiguiente, este Cuerpo Dictaminador es necesaria realizar el análisis de la Ley de Ingresos atendiendo tres elementos fundamentales: 1) contenido normativo; 2) contenido de forma; y 3) contenido financiero.

**a) Observaciones de contenido normativo.**

Del análisis puntual, realizado a la propuesta de Ley del Municipio de **Amatlán de Cañas**, esta Comisión observa que en lo referente al Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se mantiene el mismo procedimiento, así como la exención de la expedición de la primera acta de nacimiento, de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual se deriva el derecho humano a la identidad.

De igual manera, se conserva exento el concepto relacionado con los servicios en materia de acceso a la información pública, toda vez que en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, contempla en su último párrafo que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Además, en la Ley de Ingresos se adicionan nuevos conceptos relacionados con el pago de tarjetas de identificación de giro y licencias de funcionamiento. Los rubros que se incluyen son los siguientes:

- De los giros de actividades comerciales.
- De los giros de actividades industriales.
- De los giros de actividades de prestación de servicios.

Por otra parte, en la Ley se adicionan nuevos conceptos relativos a los derechos de conexión en materia de servicio de agua potable y alcantarillado los cuales son procedentes y no se advierte observación alguna.

#### **b) Observaciones de contenido de forma.**

Se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática, de articulado y cuestiones formales, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo con ello a una mejor estructura de la Ley, así como adecuaciones que nos resultaron sustanciales para su perfeccionamiento, sin que ello trastoque el sentido de la norma.

#### **c) Observaciones de contenido financiero.**

En atención, a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el Municipio de **Amatlán de Cañas** adjunta en su iniciativa, los documentos siguientes:

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo

con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dicho municipio cuenta con una población menor a 200,000 habitantes.

- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dicho municipio cuenta con una población menor a 200,000 habitantes.
- Exposición sobre el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y no rebasan las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, así como las trasferencias del Estado de Nayarit.

Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

#### **Estimado para el ejercicio fiscal 2018**

	<b>CUENTA/CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE 2018</b>
I.	Impuestos	2,067,711.00

II.	Derechos	4,666,588.00
III.	Productos	33,100.00
IV.	Aprovechamientos	183,022.00
V.	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	59,435,368.43
VI.	Ingresos derivados de Convenios Federales	3.00
VII.	Ingresos derivados de Financiamientos	1.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 66,385,793.43</b>

Respecto a las estimaciones, esta Comisión Legislativa estima necesario realizar adecuaciones menores, con el objetivo de atender los clasificadores en materia contabilidad gubernamental y en materia de recursos federales, aproximarse a la cantidad real que se pretende recibir en fechas posteriores, por lo que se estiman necesarios los ajustes realizados.

#### **Observaciones en Cuotas, tasas y tarifas del articulado de la ley.**

En cuanto a las recomendaciones de orden financiero que se sugirió a todos los municipios en los criterios que se aprobaron por esta Legislatura, y que tomaran en cuenta al momento de elaborar la iniciativa correspondiente a la Ley de ingresos 2018, puntos que se describen a continuación:

- Evitar que los cobros en cuotas, tasas y tarifas presenten un incremento desproporcional del ejercicio 2017 al 2018 de acuerdo con las estimaciones que prevé el Banco de México para el cierre del ejercicio fiscal 2018.

- Cambiar la referencia de salarios mínimos que se tengan en todas las cuotas y tarifas en la ley 2017, a pesos en la iniciativa de Ley para 2018.
- Evitar que se sigan estableciendo rangos en las cuotas, tasas y tarifas en las iniciativas de leyes de ingresos 2018; para ello, esta Comisión sugirió en caso de existir estos, que se supriman y en su lugar se deje el importe mínimo adicionado con la inflación, salvo los que tengan plena justificación y que deba consignarse otro importe mayor.

En tal virtud, una vez detectadas las observaciones encontradas en su iniciativa de Ley de Ingresos.2018, mismas que a continuación se describen.

En el artículo 18, fracción V inciso c) la Comisión y el Ayuntamiento acordaron realizar el ajuste correspondiente al 3%, esto con el propósito de no afectar la economía de los contribuyentes; la tarifa que se aplicará será de **\$318.27 pesos**.

De igual forma, en artículo 23 en su fracción I inciso d) el Ayuntamiento y la Comisión consideraron necesario ajustar el incremento al 3%. La tarifa que se señala es de **\$1,005.57**, la cual se modificará a **\$399.30**, esto permitirá dar seguridad y protección jurídica a los contribuyentes.

En ese tenor, este Órgano Dictaminador, una vez escuchado al Ayuntamiento y atendiendo su realidad social, en relación a la implementación de cobros diferenciados por la expedición de tarjetas y licencias de funcionamiento, la Comisión señala:

Los derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

Así, es factible señalar que en los derechos, el hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos del estado a través del régimen de servicio público, o bien, el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación, Estado o Municipio, mientras que en el caso de los impuestos, el hecho imponible está constituido por hechos o actos que sin tener una relación directa con la actividad del ente público como tal, ponen de manifiesto de manera relevante la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

**Conforme a lo anterior, los derechos respetan los principios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31, fracción IV, constitucional, cuando existe un equilibrio razonable entre la cuota y la prestación del servicio, y cuando se da un trato igual a los que reciben servicios análogos.**

Por consiguiente, las cuotas por concepto de derechos deben determinarse atendiendo al costo aproximado que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las **cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciban el mismo servicio**; lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 2/98, de la **Novena Época**, misma que señala:

**DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.** Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación

tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de **las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.**

Finalmente, el establecer cobros diferentes en materia de licencias de funcionamiento, implica que se dé un tratamiento desigual a quienes reciben un mismo servicio, puesto que los derechos correspondientes, se pagarán en función de la actividad comercial que se pretende realizar, generando una violación a los requisitos de proporcionalidad y equidad en materia de derechos que se contienen en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

En esa tesitura, la Comisión dictaminadora y el Ayuntamiento llegaron a la conclusión de se establecerá un cobro único.

En ese tenor, y una vez atendidas las precisiones anteriormente señaladas, resulta procedente concluir que el proyecto en estudio y que se somete a la consideración de la H. Asamblea Legislativa, contiene disposiciones normativas que fomentan la recaudación de recursos financieros para cumplir con sus objetivos; por lo que, los legisladores integrantes de la Comisión Dictaminadora concluimos con los puntos siguientes:

- Con base en las facultades que a los municipios conceden los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161 y 163 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el documento que se dictamina tiene por objeto señalar con precisión las cantidades que durante el año 2018 deberá percibir la hacienda del municipio sometido a la

consideración de esta XXXII Legislatura por cada uno de los conceptos de contribuciones consistentes en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, así como ingresos extraordinarios como participaciones federales y contribuciones de mejoras.

- Que de la iniciativa de ley de ingresos se puede inferir que el Gobierno Municipal planea una política fiscal recaudatoria en la que se otorguen facilidades, estímulos y beneficios fiscales para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal frente al fisco municipal; consecuentemente, incrementar la recaudación mediante estrategias administrativas que permitan recuperar ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.

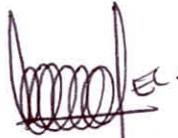
Finalmente, con todas las modificaciones aprobadas a la iniciativa presentada por el Ayuntamiento, se considera procedente el importe de ingresos totales a recibir durante el ejercicio 2018.

**D A D O** en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

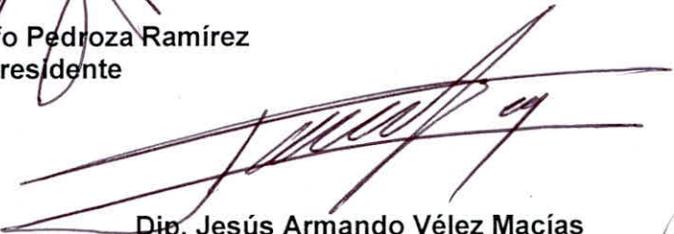
**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**



Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez  
Presidente



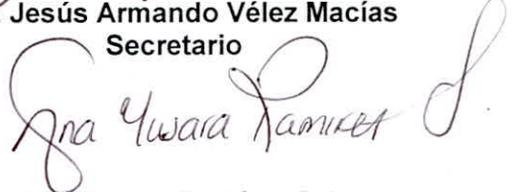
Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco  
Vicepresidenta



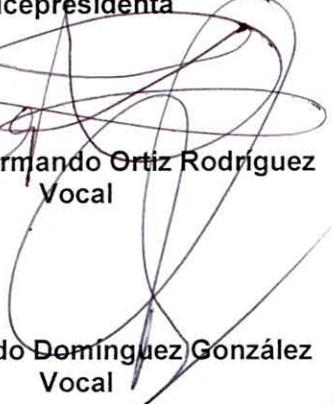
Dip. Jesús Armando Vélez Macías  
Secretario



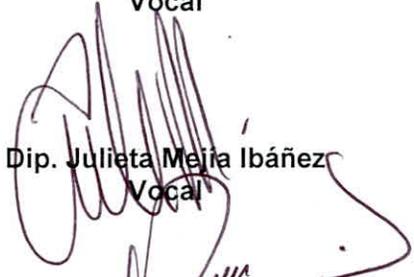
Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez  
Vocal



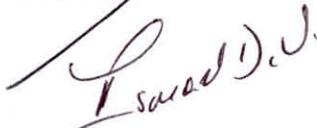
Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar  
Vocal



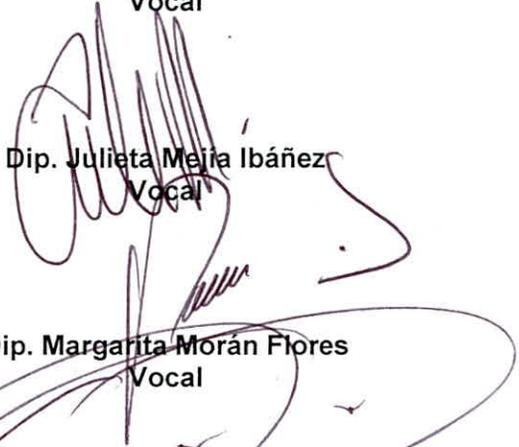
Dip. Leopoldo Domínguez González  
Vocal



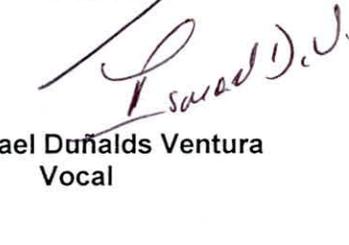
Dip. Julieta Mejía Ibáñez  
Vocal



Dip. Ismael Duñalds Ventura  
Vocal



Dip. Margarita Morán Flores  
Vocal



Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna  
Vocal



Dip. José Antonio Barajas López  
Vocal

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT;  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES  
Sección Única**

**Artículo 1.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2018, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2018 para el Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

<b>MUNICIPIO DE AMATLAN DE CAÑAS</b>	<b>INGRESOS ESTIMADOS (\$)</b>
<b>LEY DE INGRESOS 2018</b>	
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>6,950,421.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>2,067,711.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>2,067,711.00</b>
PREDIAL PROPIEDAD RUSTICA	163,956.00
PREDIAL PROPIEDAD URBANA Y SUBURBANA	1,903,754.00
IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES MUEBLES	1.00

<b>DERECHOS</b>	<b>4,666,588.00</b>
<b>DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>	<b>1,334,141.12</b>
LICENCIAS Y PERMISOS PARA INSTALACION ANUNCIOS	126,625.45
SERVICIOS CATASTRALES	1.00
LICENCIAS, PERMISOS Y REGISTRO DE ALCOHOLES	118,167.29
IMPACTO AMBIENTAL	5,516.43
LIMPIA, RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS	5,516.43
RASTRO MUNICIPAL	105,831.99
SEGURIDAD PUBLICA	173,775.42
LICENCIAS, PERMISOS PARA URBANIZACION, CONSTRUCCION Y OTROS	113,533.27
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS DE USO DE SUELO	83,412.20
REGISTRO CIVIL	421,377.25
CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	32,156.72
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	5,516.68
MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y COMERCIO	35,411.56
PANTEONES	22,066.72
DEL PISO	33,100.08
OTROS LOCALES DEL FONDO MUNICIPAL	52,132.63
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>3,332,446.88</b>
OTROS DERECHOS	61,146.88
ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	3,271,300.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>33,100.00</b>
<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>22,066.64</b>
PRODUCTOS FINANCIEROS	22,066.64
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>11,033.36</b>
PRODUCTOS DIVERSOS	11,033.36
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>183,022.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL</b>	<b>177,717.50</b>
ACTUALIZACIONES	5,304.50
RECARGOS	140,586.00
MULTAS	10,609.00
GASTOS DE COBRANZA	5,304.50
SUBSIDIOS	5,304.50

DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS	5,304.50
ANTICIPOS	5,304.50
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>5,304.50</b>
DE LOS OTROS APROVECHAMIENTOS	5,304.50
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>59,435,368.43</b>
<b>PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>47,480,956.20</b>
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	30,524,340.20
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	10,367,912.25
IMPUESTO ESPECIAL PRODUCCION Y SERVICIOS	1,187,293.68
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	225,964.05
IMPTOS. TENENCIA O USO VEHICULAR	1.00
FONDO DE FISCALIZACION (FOFIE)	487,758.14
FONDO DE COMPENSACION	1,615,356.67
NUEVAS POTESTADES GASOLINA (IEPS)	552,330.19
FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA	2,520,000.00
FONDO DE COMPENSACION (ISAN)	61,288.99
<b>APORTACIONES</b>	<b>11,954,412.23</b>
FONDO III APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	4,502,083.55
FONDO IV APORTACIONES P/FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	7,452,328.68
<b>INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FEDERALES</b>	<b>3.00</b>
CONVENIOS	1.00
DESARROLLO SOCIAL RAMO 20	1.00
RAMO 23	1.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>1.00</b>
ENDEUDAMIENTO INTERNO	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO</b>	<b>66,385,793.43</b>

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

I.- **Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o

de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad Municipal;

**II.- Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

**III.- Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;

**IV.- Contribuyente:** Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

**V.- Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;

**VI.- Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;

**VII.- Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la tesorería municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

**VIII.- Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;

**IX.- Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

**X.- Uso** os fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

**XI.- Destinos:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;

**XII.- Vivienda de interés social o popular:** Aquella promovida por organismos o Dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de 428,765.50 en la fecha de operación de compra-venta; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

**Artículo 3.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

**Artículo 4.-** La tesorería municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados por esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

**Artículo 6.-** A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente y el Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos, que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

**Artículo 7.-** Las personas físicas o jurídicas colectiva que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

I.- Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

II.- Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

III.- Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

**Artículo 8.-** No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su

instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro teórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**Artículo 9.-** Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la federación o del estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la tesorería municipal, pagarán la cuota anual equivalente a \$439.81.

**Artículo 10.-** El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y

por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

**Artículo 11.-** Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales.

**Artículo 12.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS

#### Sección I

#### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** Este impuesto se causará y pagará anualmente de conformidad con las siguientes tasas y cuotas.

## I.- Propiedad Rústica

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente el:..... 3.5 al millar
- b) Los predios rústicos que no sean valuados por la autoridad competente, pagarán conforme a las cuotas determinadas en moneda nacional.

- Menos de cinco hectáreas	\$329.85
- De cinco y hasta menos de diez	\$439.80
- De diez y hasta menos de treinta hectáreas	\$623.00
- De treinta y hasta menos de cincuenta hectáreas.	\$1,136.24
- De cincuenta hectáreas en adelante	\$2,235.66

Una vez valuados los predios, pagarán conforme al párrafo anterior.

En ningún caso el impuesto predial rústico será menor al de \$329.88

## II.- Propiedad Urbana y Suburbana

- a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en el avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor el 3.5 al millar.

- b) El importe del impuesto aplicable a estos predios, tendrá como cuota mínima el equivalente a \$73.30

Los solares urbanos ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales fuera de la cabecera municipal pagarán como cuota mínima bimestral, el 0.5 de la establecida en este inciso.

- c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral, y se les aplicará sobre este, el.....15 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios, tendrá como cuota mínima el equivalente a \$73.30

### III.- Cementerios

La base del impuesto para los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, será conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de La ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

#### Sección II

#### Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

**Artículo 14.-** El impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal. Tratándose de vivienda de interés social o popular se deducirá la cantidad \$378,322.50 de acuerdo a la base gravable determinada en el párrafo anterior. En

ningún caso el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles deberá ser menor a \$439.85.

### **CAPÍTULO III DERECHOS**

#### Sección I

#### Licencias y Permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario

**Artículo 15.-** Las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan autorización, refrendos o permiso para instalar anuncios, carteles o realizar obras de carácter publicitario en forma eventual o permanente, deberán solicitar licencia para la instalación y uso conforme a lo que disponen los reglamentos de ornato de las cabeceras municipales del estado de Nayarit y de acuerdo a las siguientes tarifas; exceptuando su propia razón social, siempre y cuando no sea de dimensión espectacular.

La tarifa será anual para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea pagarán por cada m<sup>2</sup>; cuando se trate de difusión fonética por unidad de sonido y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en base a la siguiente tarifa:

#### **T a r i f a:**

I.- De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por cada m<sup>2</sup>.

A) Pintados	\$ 146.62
B) Luminosos	\$ 733.08
C) Giratorios	\$ 293.23

D) Electrónicos	\$ 879.70
E) Tipo bandera	\$ 219.92
F) Mantas en propiedad privada	\$ 293.23
G) Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 293.23

II.- Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:

A) En el exterior del vehículo	\$293.23
B) En el interior de la unidad	\$73.30

III.- Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido: \$366.53

IV.- Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, por espectáculo o evento: \$366.53

V.- Anuncios espectaculares

- a. Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación.

Por anuncios espectaculares en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:

TARIFA

I) Expedición de licencia.	\$476.49
II) Revalidación anual.	\$366.53

Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un 10% a los mismos valores de esta tarifa.

- b. Anuncios estructurales de pantalla electrónica de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:

	TARIFA
I.- Expedición de licencia.	\$476.49
II.- Revalidación anual.	\$366.53

El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año.

Tratándose de expedición de licencias o permisos que se otorguen a personas físicas y jurídicas colectivas, para la colocación de anuncios nuevos:

- I.- Durante el primer semestre del Ejercicio Fiscal 2018 se cobrará por los derechos correspondientes al 100% de la cuota de expedición de las tarifas señaladas; y,
- II.- Por el resto del ejercicio fiscal se pagarán los derechos en la parte proporcional de acuerdo al mes en que se solicite la expedición.

## Sección II

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias para el Funcionamiento de Giros Comerciales con Venta de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 16.-** Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas en moneda nacional.

I.- Por otorgamiento de licencias de funcionamiento:

a) Centro nocturno	\$16,127.80
b) Cantina con o sin venta de alimento	\$ 8,063.90
c) Bar	\$14,515.00
d) Restaurante Bar	\$12,095.84
e) Discoteque	\$16,127.80
f) Salón de Fiestas	\$14,515.00
g) Depósito de bebidas alcohólicas	\$12,095.84
h) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	\$16,127.80
i) Venta de cerveza en espectáculo público	\$ 6,450.27
j) Tienda de autoservicio y ultramarinos con superficie mayor de 200m <sup>2</sup>	\$ 9,676.68
k) Minisúper, abarrotes y tendajones mayor a 200 m <sup>2</sup> con venta únicamente de cerveza	\$ 6,451.11
l) Servibar	\$ 9,676.68
m) Depósito de cerveza	\$ 9,676.68
n) Productor de alcohol potable en envase cerrado	\$ 9,676.68
o) Cervecería con o sin venta de alimentos	\$ 6,451.11
p) Productor de bebidas alcohólicas	\$ 8,063.90

q) Venta de cerveza en restaurante	\$ 6,451.11
r) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas Alcohólicas	\$11,289.45
s) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	\$ 6,451.11
t) Minisúper, abarrotes y tendejones con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor a 200 m <sup>2</sup>	\$ 4,837.70
u) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las anteriores	\$12,095.84

## II.- Permisos eventuales (costo por día)

a) Venta de cerveza en ferias, fiestas, verbenas.	\$696.42
b) Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas, verbenas.	\$1,136.27
c) Venta de cerveza en espectáculos públicos de	\$2,565.78
d) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos de	\$2,932.32
e) Tiempo extraordinario.	
1 por la primera hora	\$219.92
2 por la segunda hora	\$307.89
3 por la tercera	\$403.19

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente, su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III.- Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera, los siguientes porcentajes:

a) Giros comprendidos en los incisos a), al m)	del 15.7 al 22%
b) Giros comprendidos en los incisos n) al t),	del 10.5 al 15%
c) Giro comprendidos en el inciso u),	del 15.7 al 20%

**IV.-** Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

**V.-** Por cambio del domicilio se pagará el 40% de valor de la licencia municipal.

### Sección III

#### Impacto Ambiental

**Artículo 17.-** Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectúe la autoridad competente, en los términos de la legislación correspondiente, se pagarán las siguientes cuotas:

#### Concepto

I.- Por los servicios de evaluación de impacto ambiental	\$549.81
II.- Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental	
a) En su modalidad general	\$1,209.58
b) En su modalidad intermedia	\$623.11

Sección IV

Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos

**Artículo 18.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos como corresponde, conforme a la siguiente:

Tarifa

I.- Servicio contratado de recolección de basura o desechos de jardinería en vehículos de Ayuntamiento, por cada m3:.....\$146.62

II.- La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m3 de basura o desecho: .....\$146.62

III.- Cuando se requieran servicios de camiones de aseo, en forma exclusiva, por cada Flete: .....\$219.92

IV.- Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m3 de residuos sólidos: .....\$109.96

V.- Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales, con trabajadores del ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme a lo siguiente:

a) Por recolección de desechos sólidos orgánicos en vehículos del Ayuntamiento por cada m<sup>3</sup>..... \$127.30

b) La limpieza de los lotes baldíos, jardines o prados, será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados y esta labor la realice personal del Ayuntamiento por cada m<sup>2</sup> deberá pagar.....\$2.64

c) Por la realización de eventos en la vía pública que en consecuencia origine contaminación por arrojar desechos sólidos en la vía pública que requiere la intervención del personal de Aseo Público se estará obligado a pagar..... \$318.27

#### Sección V

#### Rastro Municipal

**Artículo 19.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente Tarifa:

I.- Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

- |            |           |
|------------|-----------|
| a) Vacuno  | \$ 146.62 |
| b) Ternera | \$ 109.96 |

c) Porcino	\$ 109.96
d) Ovicaprino	\$ 95.29
e) Lechones	\$ 92.52
f) Aves	\$ 2.13

En las horas extraordinarias, la tarifa se aplicará al doble.

II.- Encierro municipal por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente

a) Vacuno.....	\$51.31
b) Porcino.....	\$43.98

III.- Por manutención por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

.....	\$219.92
-------	----------

## Sección VI

### Seguridad Pública

**Artículo 20.-** Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán por día y por cada elemento de seguridad tomando la cantidad que resulte de la suma de los siguientes conceptos:

- 1.- Promedio diario de sueldo y prestaciones; y
- 2.- En caso de que el servicio se brinde fuera de la cabecera municipal; se sumará el viático autorizado que será de 154.45 por día.

En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al

Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con lo establecido en este artículo.

#### Sección VII

### **Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros.**

**Artículo 21.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente, la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que señala este artículo.

#### I.- Autorización de Fraccionamientos:

- a) Supervisión y aprobación de la designación de lotes, por cada uno.  
.....\$73.30
- b) Licencias de Construcción por m<sup>2</sup>. Del predio a fraccionar.  
.....\$7.33

II.- Por el permiso para utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea  
.....\$733.08

III.- Derechos de registro en el catastro del fondo municipal.

.....\$659.79

IV.- Por permiso en la construcción de ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres:

- a) Adultos \$73.30
- b) Niños \$36.65

V.- Los cobros por derechos de urbanización se registrarán por la siguiente tarifa.

ZONA	ALINEAMIENTO	NO. OFICIAL	CONSTRUCCION REPARACION		DEMOLICION	PERITAJE
			A	B		
AUTO CONSTRUCCION EN ZONAS POPULARES HASTA 90 M <sup>2</sup>	\$26.39	\$26.39	\$4.40	\$4.40	\$4.40	\$43.96
MEDIA CUANDXO EL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO SEA DE 6.91 A 13.82 POR M <sup>2</sup>	\$48.37	\$48.37	\$4.40	\$4.40	\$8.79	\$92.33
CUANDO EL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO SEA DE 14.51 A 20.73 POR M <sup>2</sup>	\$83.52	\$81.09	\$4.40	\$4.40	\$8.79	\$202.23
RESIDENCIAL CUANDO EL VALOR CASTATRAL DEL TERRENO SEA DE 20.73 POR M <sup>2</sup> EN ADELANTE	\$96.72	\$93.90	\$4.40	\$4.40	\$4.40	\$259.38

COMERCIAL E INDRUSTRIAL CUANDO EL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO NO EXCEDA DE 13.82 Y CON SUPERFICIE QUE NO EXEDA DE 30 M <sup>2</sup>	\$118.67	\$115.24	\$4.40	\$4.40	\$4.40	\$347.31
CON SUPERFICIE DE CONSTRUCCION DE 301 A 1000 M <sup>2</sup>	\$175.86	\$175.86	\$4.40	\$4.40	\$4.40	\$439.64
CON SUPERFICIE DE CONSTRUCCION MAYOR DE 1000 M <sup>2</sup>	\$281.36	\$281.36	\$4.40	\$4.40	\$4.40	\$501.18
CUANDO EL VALOR CATRASTAL DEL TERRENO EXCEDA DE 13.20 POR M <sup>2</sup> CUALESQUIERA QUE SEA LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCION	\$439.64	\$439.64	\$4.40	\$4.40	\$4.40	\$558.34

- a) Se designa como tipo de construcción "A", las construcciones estructuradas con fierro y concreto armado, cubiertas de bóveda y de concreto.
- b) Se designa como tipo de construcción "B", las construcciones estructuradas con fierro y madera, cubiertas con lámina (asbesto y aluminio).
- c) Las cuotas por alineamiento se aplicarán por cada 10 metros de frente o fracción en su caso, de cada lote con menor frente al indicado.

- d) Las cuotas por número, oficial, se cobrarán por la designación correspondiente a cada finca.
- e) Las cuotas por construcción y reparación se cobrarán por m<sup>2</sup> en cada uno de las plantas, además de las cuotas establecidas para estos conceptos, se cubrirá el 0.5% sobre el presupuesto de la obra calculada por la Dirección de Obras Públicas, excepto las obras realizadas bajo el sistema de autoconstrucción.
- f) Las cuotas por demolición, se cobrarán por m<sup>2</sup>, de cada una de las plantas.
- g) Las cuotas por peritaje a solicitud de particulares, se cobrarán por finca.
- h) Los valores catastrales que se fijan como referencia para la clasificación de zonas, para los efectos de la aplicación de la tarifa, serán los designados al terreno por la Dirección General de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**VI.- Por construcción de fincas urbanas:**

Los permisos por construcción de fincas urbanas, se regirán por los siguientes términos de vigencia:

a) Obras hasta por	\$20,526.29	6 meses
b) Obras por valor superior al anterior y hasta	\$41,052.58	8 meses.
c) Obras por valor superior al anterior y hasta	\$45,613.82	10 meses.
d) Obras por valor superior al anterior	\$49,156.64	12 meses

e) En caso de refrendo de permiso, por cada trimestre adicional, se cobrará el 10% del importe del permiso inicial.

f) Las obras de construcción y reconstrucción que se inicien sin permiso se considerarán extemporáneas y se cubrirán hasta tres tantos de las tasas y cuotas correspondientes.

**VII.-** Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles, pinta fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente el costo de mano de obra y materiales.

**VIII.-** De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera.

**IX.-** Autorización para romper pavimentos, banquetas, machuelos, para instalaciones y reparaciones, por m<sup>2</sup>.

a) Terracería	\$ 21.99
b) Empedrado	\$ 43.98
c) Asfalto	\$ 109.96
d) Concreto	\$ 146.62

La reposición de terracería, empedrado, asfalto y concreto, que deba hacerse, en todo caso la hará el Ayuntamiento y el costo de dichas obras deberá cubrirlo el usuario, por adelantado.

**X.-** Por invadir con material para construcción o escombros en la vía pública, se cobrará diariamente por m<sup>2</sup>.....\$36.65

En caso de no retirar el escombro en el plazo de tres días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo que se designe será con cargo al infractor.

**XI.-** Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea ..... \$1,099.62

Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, se cobrará 2% del valor comercial del terreno utilizado Las infracciones a las violaciones referentes a este capítulo, serán sancionadas de acuerdo a lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit.

**XII.-** Permisos no previstos en este artículo, por m<sup>2</sup> o fracción.....\$43.98

**XIII.-** Permiso para construcción de albercas:

a) Albercas públicas con fin de lucro:

Hasta 50 m<sup>3</sup> ..... \$2,199.24

Mayor 50 m<sup>3</sup> ..... \$4,031.95

b) Albercas de uso particular ..... \$1,099.62

**XIV.-** Construcción de canchas y áreas deportivas privadas, por m<sup>2</sup> de.....\$3.65

**XV.-** Inscripción de peritos y constructoras en la Dirección de Obras Públicas, por cada uno:

a) Inscripción única de peritos ..... \$1,099.62

b) Inscripción de constructoras, ..... \$2,199.24

c) Inscripción de contratistas, ..... \$1,099.62

## Sección VIII

### Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias de Uso de Suelo

**Artículo 22.-** Por otorgamiento y expedición de licencias municipales de uso de suelo, se Aplicarán las siguientes cuotas.

#### I.- Habitacional, por unidad de vivienda

a) Habitacional de objetivo social o interés social, por unidad de vivienda	\$ 439.89
b) Habitacional urbano de tipo popular, por unidad de vivienda	\$ 586.52
c) Habitacional urbano de tipo medio bajo, por unidad de vivienda	\$ 733.16
d) Habitacional urbano de tipo medio, por unidad de vivienda	\$ 879.79
e) Habitacional urbano de tipo residencial, por unidad de vivienda	\$1,026.43
f) Habitacional de tipo residencial campestre, por unidad de vivienda	\$1,173.05

#### II.- Comercial, Industrial y Otros

a) Comercio, de servicio, turístico recreativo o cultural, por cada 60 m <sup>2</sup>	\$ 439.89
b) Industria, por cada 1000 m <sup>2</sup>	\$ 806.47
c) Agroindustria o de explotación minera, por cada 1000 m <sup>2</sup>	\$ 806.47
d) De preservación y conservación patrimonial natural o cultural por cada 2000 m <sup>2</sup>	\$ 219.94
e) Agropecuario, avícola o forestal, por cada 2000 m <sup>2</sup>	\$ 329.92

Quedando exentas del pago de esta licencia las autoconstrucciones en zonas populares de hasta 70 m<sup>2</sup>, previa verificación del Ayuntamiento del cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente, se pagará hasta un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

III.- Las licencias, permisos, autorizaciones y anuencias de uso de suelo de la obra pública del Municipio de Amatlán de Cañas, se expedirán exentas de pago.

## Sección IX

### Registro Civil

**Artículo 23.-** Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

#### I.- Matrimonios:

a) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias	\$ 164.93
b) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias	\$ 200.85
c) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas ordinarias.	\$ 600.37
d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias	\$ 399.30
e) Por cada anotación marginal de legitimación	\$ 101.88
f) Por constancia de matrimonio	\$ 76.23
g) Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero	\$ 231.64
h) Solicitud de matrimonio	\$ 57.90

#### II.- Divorcios:

a) Por solicitud de divorcio	\$220.65
b) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas ordinarias	\$411.25
c) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas extraordinarias	\$808.59
d) Por acta de divorcio fuera de la oficina, a cualquier hora	\$1,364.99
e) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva	\$222.85
f) Por inscripción de divorcio en los libros del Registro Civil por sentencia	\$1,050.51
g) Forma para asentar divorcio	\$109.96

### III.- Ratificación de Firmas:

a) En la oficina, en horas ordinarias	\$74.76
b) En la oficina, en horas extraordinarias	\$131.21
c) Anotación marginal a los libros del Registro Civil	\$82.10

### IV.- Nacimientos:

a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez	Exenta
b) Por acta de reconocimiento en la oficina, en horas ordinarias	Exenta
c) Por acta de nacimiento en la oficina, en horas ordinarias	\$ 59.37
d) Por servicio en horas extraordinarias de acta de nacimiento o reconocimiento en la oficina	\$ 538.81
e) Por gastos de traslado, para el registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias	\$ 98.96
f) Por gastos de traslado de servicios en horas extraordinarias	\$ 689.10

### V.- Servicios Diversos:

a) Por actas de reconocimiento de mayor de edad	\$	88.70
b) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia	\$	86.12
c) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias (Excepto los de Insolvencia económica previo, Estudio socioeconómico)	\$	135.60
d) Por duplicado de constancia del Registro Civil	\$	73.30
e) Por acta de defunción	\$	96.03
f) Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez		Exenta
g) Por acta de adopción	\$	88.70

#### **VI.- Rectificación de Actas**

Por cada rectificación de acta. \$73.30

#### **VII.- Localización de datos**

Por cada localización de acta. \$73.30

Los actos extraordinarios del registro civil, por ningún concepto son condonables.

#### **Sección X**

Constancias, Legalizaciones y Certificaciones

**Artículo 24.-** Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes.

a) Por constancias para trámite de pasaporte	\$	73.30
b) Por constancia de dependencia económica	\$	73.30
c) Por certificación de firmas, como máximo dos	\$	73.30
d) Por firma excedente	\$	73.30
e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de Antecedentes, adicionalmente	\$	73.30
f) Por certificación de residencia	\$	73.30
g) Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio, Nacimiento, defunción y Divorcio	\$	73.30
h) Localización de títulos de propiedad de terrenos del Panteón	\$	73.30
i) Constancias de título de propiedad de terrenos del panteón municipal	\$	953.00
j) Por permiso para el traslado de cadáveres:	\$	183.26
k) Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal	\$	109.96
l) Constancia de buena conducta o de conocimiento	\$	73.30
m) Certificación médica de meretrices	\$	109.76
n) Por constancia de no adeudo	\$	109.76

## Sección XI

### De los Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública

**Artículo 25.-** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por consulta de expediente \$36.65

II.- Por la expedición de copias simples a partir de 21 hojas, por cada copia \$1.92

III.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja \$36.65

IV.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:

Si el solicitante porta el medio magnético en el que se realice la reproducción ..... \$36.65

-En medios magnéticos denominados discos compactos \$73.30

V.- Por certificación de expediente \$73.30

## Sección XII

Mercados, Centros de Abasto y Comercio Temporal en terrenos del Fondo Municipal

**Artículo 26.-** Los ingresos generados por los mercados y centros de abasto, se registrarán por las siguientes cuotas:

a) Los locatarios en los mercados municipales, de acuerdo a su giro, por puesto pagarán mensualmente.....\$219.92

b) Los locatarios en los centros de abasto, de acuerdo a su giro, pagarán mensualmente..... \$219.92

Para los efectos de la recaudación, los arrendatarios de los locales en mercados y centros de abasto, deberán pagar mensualmente las rentas correspondientes, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

El importe de las rentas de otros bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, no especificados en este artículo, será fijado en los contratos respectivos por el Tesorero municipal, con la intervención del Síndico municipal.

c) Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fondo municipal durante, ferias, fiestas, verbenas y espectáculos, de acuerdo con el giro del negocio y previo convenio con el H. Ayuntamiento por conducto de la Tesorería municipal, pagarán diariamente por m<sup>2</sup> .....\$73.30

d) Los derechos al comercio ambulante se cobrarán a los comerciantes que vendan mercancías en los lugares que les sean asignados por el Ayuntamiento y pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

1.- Actividades comerciales y prestaciones de servicios en forma ambulante, por cada día, .....de \$14.66 por m<sup>2</sup>.

2.- Por autorización de puestos para ventas en vía pública previamente autorizados por el ayuntamiento por cada día y por m<sup>2</sup>.....\$10.99

3.- Ambulantaje en vehículos automotrices por cada día m<sup>2</sup>.....\$10.99

4.- Tianguis.....de \$10.96 por m<sup>2</sup>

### Sección XIII

Panteones

**Artículo 27.-** Por la cesión de terrenos en los panteones Municipales, se causará conforme a la siguiente:

Tarifa

I.- Por temporalidad de seis años, por m<sup>2</sup>

a) Adultos	\$109.96
b) Niños	\$109.96

II.- A perpetuidad, por m<sup>2</sup>

a) Adultos	\$121.46
b) Niños	\$146.62

III.- Para el mantenimiento de cada fosa en propiedad o Arrendamiento se pagará anualmente, por metro cuadrado de fosa:

a) En la cabecera municipal: .....	\$36.65
b) En las delegaciones: .....	\$36.65
c) En las agencias:.....	\$36.65

Para los efectos de la aplicación de este capítulo, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales, serán las siguientes:

- a) Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y

- b) Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

#### Sección XIV

#### Del Piso

**Artículo 28.-** Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o jurídicas colectivas, se deberán pagar, en pesos, las siguientes tarifas:

I.- Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: \$2.01

II.- Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal \$2.01

III.- Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:

- |  |        |
|--|--------|
| a) Telefonía:                                      | \$1.31 |
| b) Transmisión de datos:                           | \$1.31 |
| c) Transmisión de señales de televisión por cable: | \$1.31 |
| d) Distribución de gas y gasolina:                 | \$1.31 |

Sección XV

Otros Locales del Fondo Municipal

**Artículo 29.-** Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos del fondo municipal se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

I.- Propiedad Urbana

a) Hasta 70 m <sup>2</sup> .	\$36.65
b) De 71 a 250 m <sup>2</sup> .	\$109.96
c) De 251 a 500 m <sup>2</sup> .	\$146.62
d) De 501 m <sup>2</sup> , en adelante	\$659.79

II.- Arrendamiento de inmuebles para anuncios permanentes, por m<sup>2</sup> mensualmente.....De \$73.30

III.- Arrendamiento o concesión de inmuebles para anuncios eventuales, por m<sup>2</sup> diariamente. ....De \$73.30

Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería y el Síndico municipal.

IV.- Propiedad rústica:

a) Terrenos de uso exclusivo para agostadero, pagarán anualmente por hectárea: .....de \$146.62

- b) Terrenos de sembradío de yunta y de pastura para las secas, pagarán anualmente por hectárea:.....de \$183.26
- c) Terrenos de sembrado de coamil y pastura para el tiempo de secas, pagarán anualmente por hectárea:.....de \$109.99
- d) Los traspasos de derechos de solares o predios del fondo municipal, deberán ser autorizados por el H. Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar en el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

#### **Sección XVI**

##### **De los giros de actividades comerciales**

**Artículo 30.-** Los titulares de los establecimientos que se dediquen a actividades comerciales que soliciten la tarjeta de identificación de giro, y licencia municipal para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, deberán de pagar \$ 150.00 pesos.

#### **Sección XVII**

##### **De los giros de actividades industriales**

**Artículo 31.-** Los titulares de los establecimientos que se dediquen a actividades industriales que soliciten las tarjetas de identificación de giro y licencia municipal para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho deberán de pagar \$ 150.00 pesos.

#### **Sección XVIII**

##### **De los giros de actividades de prestación de servicios**

**Artículo 32.-** Los titulares de los establecimientos que se dediquen a actividades de prestación de servicios que soliciten las tarjetas de identificación de giro y licencia municipal deberán de pagar \$ 150.00 pesos.

Sección XIX

Derechos por Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

**Artículo 33.-** Los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje, se cubrirán cada mes al organismo operador de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit, conforme a las siguientes tarifas:

**I.- Agua Potable y Alcantarillado.**

CLASIFICACION	CUOTA AGUA POTABLE	CUOTA ALCANTARILLADO	TOTAL
Tarifas Domesticas	\$66.84 pago mensual	\$11.13 pago mensual	\$77.97 mensual
Tarifa Comercial A	\$311.93 pago mensual	\$34.46 pago mensual	\$346.40 mensual
Tarifa Comercial B	\$129.60 pago mensual	\$20.40 pago mensual	\$150.00 mensual
Tarifa Comercial C	\$18.00 pago mensual por cada habitación	\$2.00 pago mensual por cada habitación	\$20.00 mensual por cada habitación
Tarifa Industrial	\$2,005.28 pago mensual	\$111.40 pago mensual	\$2,116.68 mensual
Tarifas para casas	\$18.00 pago	\$ 3.00 pago mensual	\$ 21.00

deshabitadas, en construcción y lotes baldíos	mensual		mensual
Tarifas Ganaderas	\$89.11 pago mensual		\$1,069.32 Anual

### Clasificación de tarifas

**Tarifas domésticas.-** Estas tarifas se refiere a las tomas de casas habitaciones del poblado de Amatlán de Cañas, Nayarit y sus colonias, no tienen gravamen de IVA, por ser consideradas para uso domésticas.

**Tarifas comerciales.-** Estas tarifas se refiere a las tomas para los comercios del poblado de Amatlán de Cañas, Nayarit y sus colonias, tienen el gravamen de IVA, por ser consideradas para uso comerciales y se clasifican de la siguiente manera:

**Tarifa comercial a.-** Se destinaran para los comercios relacionados con los giros de agencias de cervezas, mercados, servicios de salud, dependencias municipales, centros de esparcimiento y charrería, servicios administrativos de electricidad, entre otras.

**Tarifa comercial b.-** Se destinaran para los comercios relacionados con los giros de tortillerías, central camionera y cajas de ahorro, gasolineras entre otras.

**Tarifa comercial c.-** Se destinaran para los comercios relacionados con los giros de servicio de hospedaje temporal (hoteles y departamentos) y pagaran tarifa de \$20.00 por cada habitación, más su respectivo IVA.

**Tarifa industrial.-** Se destinara para el giro de purificadoras de agua potable, más su respectivo IVA.

**Tarifas para casas deshabitadas, casas en construcción y lotes baldíos.-** Se destinaran como su nombre lo dice para casas deshabitadas, casas en construcción y lotes baldíos, libre de cualquier gravamen de impuestos.

**Tarifas ganaderas.-** Se destinaran para tomas de uso animal y riego, será mediante registro de medidor hasta 20 m<sup>3</sup> la tarifa mensual pactada, se pagara el excedente de este consumo adicional por un valor mensual de \$10.00 por cada m<sup>3</sup> excedido al tabulador.

## II.- Conexiones y reconexiones

Cuotas y derechos para usuarios por los **Servicios de Derechos de Conexión** quedaran de la siguiente manera.

a) Derecho de conexión de Agua para uso Doméstico	\$323.07
b) Derecho de Conexión de Drenaje y Alcantarillado Domestico	\$334.21
c) Derecho de conexión de agua para uso Ganadero	\$370.50
d) Derecho de conexión de agua para uso Comercial	\$750.80
e) Derecho de conexión de drenaje y Alcantarillado Comercial	\$500.21
f) Por constancia de No Adeudo	\$55.70
g) Por reconexión del servicio de Agua Potable o Alcantarillado	\$133.68

Para el caso de Derecho de Conexión o reconexión el Usuario deberá de Pagar el material y la Mano de Obra.

## III.- Pago Anual

Los descuentos a las cuotas referidas en la presente sección se sujetaran a lo siguiente:

15% de descuento para el mes de Enero de 2018.

12% de descuento para el mes de Febrero de 2018.

30% de descuento por Pago anual para personas de la 3ª edad, previa identificación, tarjeta de tercera edad y que comprueban residir en el domicilio que ostentan pagar (nunca aplicara para dos domicilios).

50% de descuento por Pago Anual para el personal sindicalizado y de confianza del Ayuntamiento y sus Entes Municipales.

#### Sección XX

#### Otros derechos

**Artículo 34.-** Los demás servicios que preste la administración municipal que no se encuentren expresamente anunciados en esta ley, se cobraran de conformidad con el costo que le represente al municipio prestarlos.

### **CAPÍTULO IV PRODUCTOS**

#### Sección I

#### Productos Financieros

**Artículo 35.-** Se considera al importe de los intereses que reciba el municipio por las inversiones en valores, créditos y bonos.

#### Sección II

#### Productos Diversos

**Artículo 36.-** Son productos diversos los que recibe el ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio previa autorización del H. Ayuntamiento.
- II.- Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- III.- Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.
- IV.- Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.
- V.- Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- VI.- Otros productos, por la explotación directa de bienes propiedad del fondo municipal:
  - a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.
  - b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción Municipal.

- c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.
- d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fondo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.
- e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fondo municipal, se cobrará del 20% al 30% sobre el valor del producto extraído.

**VII.-** Por venta de ejemplares de la gaceta municipal y por venta de reglamentos, acuerdos y disposiciones de observancia general, que se hayan publicado en el suplemento de la gaceta, de la manera siguiente:

- a) Por ejemplar de gaceta. \$109.96
- b) Por reglamento, acuerdo o disposición de Observancia general. \$109.96

## **CAPÍTULO V APROVECHAMIENTOS**

### Sección I

#### Actualizaciones

**Artículo 37.-** El Municipio percibirá por concepto de actualización de impuestos y aprovechamientos pagados de manera extemporánea, una cantidad determinada

de conformidad a la mecánica establecida de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

## Sección II

### Recargos

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el 2018 con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

**Artículo 39.-** Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

## Sección III

### Multas

**Artículo 40.-** El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes fiscales municipales, mismas que serán calificadas por los Tesorero y Síndico Municipal; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del Municipio con otras autoridades, por los siguientes conceptos:

- I.- Por violaciones a la ley en materia de registro civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil.

- II.- Por violaciones a las leyes fiscales de \$219.92 a \$7,330.50.
- III.- Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales.
- IV.- En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas equivalentes de \$73.30 a \$7,330.50.
- V.- De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.
- VI.- Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 41.-** A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal en vigor, se les sancionará con una multa, de: \$406.02

**Artículo 42.-** Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Reglamentos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa de: \$507.53

**Artículo 43.-** Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos.

#### Sección IV

#### Gastos de Cobranza

**Artículo 44.-** Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

#### **T a r i f a:**

I.- Por requerimiento:	2%
II.- Por embargo:	2%
III.- Para el depositario	2%
IV.- Honorarios para los peritos valuadores:	2%
a) Por los primeros \$10.00 de avalúo	\$7.72
b) Por cada \$10.00 o fracción excedente	\$1.10
c) Los honorarios no serán inferiores a \$ 219.92 a la fecha de hacer efectivo el cobro.	

V.- Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

VI.- Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que

para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

**VII.-** No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

#### Sección V

### **Subsidios**

**Artículo 45.-** Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, a favor del Municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

#### Sección VI

#### Donaciones, Herencias y Legados

**Artículo 46.-** Las donaciones, herencia y legados que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

#### Sección VII

#### Anticipos

**Artículo 47.-** Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal del 2018.

## Sección VIII

De los Aprovechamientos Derivados de Convenios de Colaboración o Coordinación Administrativa

**Artículo 48.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos que devengan de convenios de coordinación administrativa con otras entidades de conformidad con los convenios de colaboración o coordinación administrativa que suscriba.

## CAPÍTULO VI PARTICIPACIONES

### Sección I

Participaciones del Gobierno Federal

**Artículo 49.-** Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

### Sección II Participaciones del Gobierno Estatal

**Artículo 50.-** Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

### Sección III Otras Participaciones

**Artículo 51.-** Las demás participaciones que se le asignen o correspondan al municipio.

## **CAPITULO VII FONDOS DE APORTACIONES**

### **Sección I**

#### **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 52.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el presupuesto de Egresos de la Federación que se refieren en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

### **Sección II**

#### **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal**

**Artículo 53.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el presupuesto de Egresos de la Federación que se refieren en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

### **Sección III**

#### **Otros Fondos**

**Artículo 54.-** Los fondos que se generen donde al municipio le sean asignados cursos.

## **CAPÍTULO VIII INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

## Sección I

### Cooperaciones

**Artículo 55.-** Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas, adquisiciones y otras actividades de beneficio colectivo.

## Sección II

### Préstamos y Financiamientos

**Artículo 56.-** Los empréstitos y financiamientos que adquiera el Ayuntamiento en términos de las leyes de la materia.

## Sección III

### Reintegros y Alcances

**Artículo 57.-** Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I.- Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o la que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

- II.- Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III.- Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización superior del Estado.

#### Sección IV

#### Rezagos

**Artículo 58.-** Son los ingresos que, en su caso, perciba el ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja (mensual y anual), un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente ley establece, en donde se precisen los rezagos captados y, por qué conceptos.

#### **Artículo Transitorio**

**Único.-** La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.